

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de agosto de 2022
Proceso: **11001-31-10031-2019-00359-00**
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:20 a.m., del 10 de agosto de 2022
Fin audiencia: 11:58 a.m., del 10 de agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*
Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la apoderada de la parte demandante *BEATRIZ BARRIOS GUTIÉRREZ*.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE ZAIDA CATHERINE MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y LEONARDO ANDRÉS GALEANO CASTILLO

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por la apoderada de la parte demandante obrantes en el número 19 del índice electrónico visto a folios 105 a 124, agregados en la carpeta digital que contiene el expediente. Teniendo en cuenta el escrito citado se presentan las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble apto. 301 de la calle 3 No. 9F-81, Agrupación de Vivienda Caminos de SIE II., M.I. 176-143711 de la oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.	\$43'017.000
PASIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Crédito hipotecario con Colsubsidio, obligación No. 12000542039, adquirido para la adquisición de la partida del activo, con corte a julio de 2022	\$22.445.701
PARTIDA SEGUNDA: Recompensa a favor de la demandante y a cargo del demandado por la cancelación de las 33 cuotas del crédito pagadas desde noviembre de 2019 a julio del presente año.	\$10.144.085
PARTIDA TERCERA: Impuestos del inmueble de los años 2021 y 2022	\$548.924

Como quiera que no se presentó objeción frente a las partidas y por parte del despacho previa revisión de la documentación tampoco la hay, se aprueban los inventarios y avalúos presentados. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA igualmente la partición. Como quiera que existe una parte demandada hay contención en este asunto, pese a no concurrir a esta audiencia, se concede a las partes el término de tres (3) días, a fin de que el demandado realice alguna manifestación respecto de conferir poder a algún apoderado o autorizar a la apoderada de la parte demandante para realizar la partición, si vencidos esos tres (3) días no existe ningún pronunciamiento por parte del demandado deben ingresar las diligencias al despacho para designar auxiliar de la justicia (partidor) para que realice el trabajo correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:58 a.m. del día 10 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b29fe3a5b1c7478272314c28ed5a2a9739f0a7b7e6d20bb4943e9d62e2bfd53**

Documento generado en 10/08/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>